

consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

1.12. Los empleados del IMFE tendrán derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, para atender al cuidado de un familiar de primer grado, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiese más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

En todo caso, sólo se podrá conceder este permiso una vez por cada proceso patológico.

1.13. Permiso por el tiempo mínimo indispensable para el ejercicio de actividades inexcusables vinculadas directamente a su entorno familiar. Las solicitudes deberán presentarse con una antelación suficiente en función de la previsibilidad del hecho causante, para permitir su valoración, así como la garantía de la satisfacción de las necesidades de servicio y la adecuada planificación de los recursos humanos.

1.14. Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: Las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, total o parcial tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud, según proceda.

Asimismo, las titulares de este permiso, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con la disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que se establezca.

2. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de los permisos y reducciones de jornada previstos en los casos de nacimiento prematuro u hospitalización del recién nacido, en los supuestos de parto o adopción y por cuidado de hijo menor de dieciséis meses, corresponderán al personal, dentro de su jornada. Los trabajadores deberán preavisar con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada habitual.

Realizada la lectura del texto articulado, estando conformes con todo ambas partes se acuerda proceder a su firma, remisión al Consejo Rector del IMFE para su aprobación y, posteriormente al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC) de Granada, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, solicitando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y posterior entrada en vigor.

Se levanta la sesión a las catorce horas cincuenta minutos, para cuya constancia y como muestra de conformidad se redacta la presente acta.

D^a Telesfora Ruiz Rodríguez. D. Torcuato Valenzuela Tomás. D. Juan Pérez Raya. D^a Nuria Martínez Chicón. D^a M^a Carmen Carrillo Jiménez.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

Modificación art. 26 C.C. Comercio

EDICTO

N/Rfra.: Servicio Administración Laboral
Relaciones Colectivas
Expte.: 3/2010
Convenio: Comercio
Código Convenio: 1800183

Visto el texto del acuerdo de la Comisión Mixta Paritaria, de fecha 10 de mayo de 2010, sobre Modificación 26, del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Comercio de Granada y provincia, acordado de una parte, por Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, y de otra por CC.OO. y U.G.T., presentado el día 24 de mayo de 2010, ante esta Delegación Provincial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía,

Acuerda:

Primero. Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Provincial.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 1 de junio de 2010.- La Delegada Provincial, P.S.R. Decreto 136/2010. La Secretaria General, fdo.: Inmaculada Puerta Tejero.

ACTA REUNION COMISION MIXTA PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO SECTOR COMERCIO PARA GRANADA Y PROVINCIA

ASISTENTES:

Por la representación empresarial:

D. Javier Méndez Cabezedo

D^a M^a Carmen López Julián

Por la representación sindical:

Comisiones obreras:

D^a Elvira Martínez Sánchez

Unión General de Trabajadores:

D. Juan Chica Moral

En la ciudad de Granada, siendo las 9:30 horas del día 10 de mayo de 2010, se reúne la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio para Granada y Provincia en los locales de U.G.T, sita en Calle Francisco Javier Cobos, nº 2, para tratar los siguientes asuntos:

1º. Subsanación artículo 26 Fiestas.

Iniciadas las deliberaciones la Comisión Mixta, acuerda lo siguiente, que por error se omitió incluir en el Convenio Colectivo de Comercio, publicado el pasado día 12 de febrero de 2010, el último párrafo del artículo 26 en el cual se recoge literalmente lo que sigue: "la jornada laboral, los días afectados por los párrafos anteriores, finalizará a las 14:30 horas".

Por lo anteriormente expuesto el artículo 26 queda redactado tal y como sigue: "Artículo 26. Fiestas. Se estará a lo dispuesto en el calendario promulgado al efecto por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, siendo abonables y no recuperables. Asimismo, se descansará las tardes de 3 de mayo, 24 de diciembre y 31 de diciembre.

Igualmente se vacará las tardes del martes, miércoles, viernes y sábado del Corpus, en Granada capital y las tardes de los días anteriores o posteriores al de la fiesta de cada localidad en la provincia "cuatro tardes".

La jornada laboral, los días afectados por los párrafos anteriores, finalizará a las 14:30 horas".

Se acuerda por unanimidad, remitir el presente acta, a la autoridad laboral para su inscripción, depósito y publicación.

Se autoriza a D. Pedro Delgado Zurita, para que proceda a realizar cuantas gestiones sean necesarias para el depósito y registro de la presente acta.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11 horas del día al principio reseñado.

(Firmas ilegibles).

NUMERO 7.554

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO DE GRANADA

Por resolución de 15 de junio de 2010, el Director General del Catastro ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (BOE núm. 58, de 8 de marzo), y en el artículo 5 del Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, (BOE núm. 165, de 9 de julio), esta Dirección General, a propuesta del Gerente Territorial de Granada, acuerda aprobar las ponencias de valores totales de los bienes inmuebles urbanos de los términos municipales de Castril, Huéscar, Orce, Puebla de Don Fadrique y Trevélez.

Dicho acuerdo supone la iniciación de los procedimientos de valoración colectiva general de los citados municipios.

Las indicadas Ponencias de valores totales se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial del Catastro de Granada, calle Mesones número 26, de Granada, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Central, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que finalice el periodo de exposición pública. Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación, podrá interponerse recurso de reposición, en el mismo plazo, ante el Director General del Catastro, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

Granada, 22 de junio de 2010.-El Gerente Territorial, fdo.: Jerónimo Mirón Pérez.

NUMERO 7.296

DIPUTACION DE GRANADA

SECRETARIA GENERAL

EDICTO

La Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2010 adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

2º.- Aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.

VISTO el proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios (APEI).

VISTO el informe emitido por el Coordinador del Servicio y el informe jurídico que obran en el expediente.

VISTO el acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios (APEI), en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2010 y de conformidad con el mismo, el pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios que a continuación se transcribe y su publicación en el BOP de Granada.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCION DE INCENDIOS (APEI)

I.- DISPOSICION GENERAL.

Artículo 1.

La Agencia Provincial de Extinción de Incendios de la Provincia de Granada (en adelante APEI); redacta el presente Reglamento de Régimen interno, previsto en los Estatutos de esta Agencia, publicados en el BOP núm. 19 de 30 de enero de 2009, al amparo de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía; al objeto de establecer la base de su organización y funcionamiento en los servicios que presta directamente, con medios propios, de prevención y de extinción de incendios, salvamentos de personas y bienes, asesoramiento y asistencia en materia de seguridad en centros y locales públicos y en su caso privados, así como todas y cada una de las tareas de Protección Civil, en la totalidad del territorio provincial o área superior que se determine por el Organismo de Gobierno.